

siete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes», servicio trescientos veinticinco, «Dirección General de Puertos y Señales Marítimas», concepto seiscientos quince-trescientos veinticinco subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 133/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia como contribución de España a la construcción del monumento a los mártires españoles en la ciudad de Nagasaki (Japón).*

Para perpetuar las grandes gestas de los españoles que, siguiendo los pasos de San Francisco Javier, llevaron la luz de la civilización y el Evangelio a pueblos sumidos en la oscuridad del paganismo, se está construyendo en el lugar llamado Cerro de los Mártires, en Nagasaki (Japón), un monumento e Iglesia, a cuyos gastos se ha estimado ineludible contribuya España con una adecuada subvención.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto nuevo cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y cinco, «Subvención por una sola vez como contribución de España a la construcción del monumento a los mártires españoles en la ciudad de Nagasaki (Japón)».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 134/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 240.000 pesetas al Ministerio de Trabajo para satisfacer los gastos que durante el año actual ocasione el funcionamiento del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.*

Por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta se creó el Fondo Nacional de Protección al Trabajo para la aplicación social del impuesto y del ahorro, adscribiéndole, a partir de primero de enero del año en curso, los rendimientos del impuesto sobre negociación y transmisión de valores mobiliarios.

En el artículo quince de la citada Ley se dispone que tanto el Patronato que administre el Fondo como las Entidades de él beneficiarias, no podrán detraer ninguna cantidad de los recursos del mismo para los gastos de personal y material que su funcionamiento requiera.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas cuarenta mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo tres-

cientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos sesenta y un mil trescientos sesenta y uno, con destino a satisfacer los gastos que durante el ejercicio actual origine el funcionamiento del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, creado por Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 135/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden dos créditos extraordinarios, importantes en junto pesetas 209.300, al Ministerio de Trabajo, con destino a satisfacer a los miembros componentes del Consejo de Trabajo asistencias de 1960 y 1961.*

Al crearse en el Ministerio de Trabajo el Consejo de este mismo nombre con la misión de colaborar en la planificación y ordenación del trabajo y de la seguridad social, se dispuso en el Decreto de su creación, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta, que los cargos de Consejeros eran honoríficos y gratuitos.

No obstante dicho terminante precepto cabe estimar aceptables los gastos de desplazamiento de los residentes fuera de la capital y el pago de las asistencias correspondientes, y como para esta última atención no se dispuso en mil novecientos sesenta, ni se dispone en el ejercicio en vigor, de dotación presupuesta utilizable, debe habilitarse el procedimiento adecuado para su abono.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO**

Artículo primero.—Se conceden dos créditos extraordinarios, por un importe total de doscientas nueve mil trescientas pesetas, aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo cien «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto número ciento veintinueve-trescientos sesenta y uno, subconceptos adicionales, de las que dieciséis mil cien se destinarán para satisfacer asistencias devengadas por los componentes del Consejo de Trabajo, por reuniones celebradas en el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, y ciento noventa y tres mil doscientas pesetas para las mismas atenciones del presente año de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 136/1961, de 23 de diciembre, por la que se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de 730.000 pesetas, a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que origine durante el año actual el funcionamiento del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, adscrito a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno.*

Establecido en la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento del Decreto número treinta y uno de diecinueve de enero del año en curso, el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, resulta preciso arbitrar los recursos indispensables para cubrir los gastos de locomoción, dietas y material que su funcionamiento ocasione, así como los iniciales de adap-

tación e instalación de sus oficinas, toda vez que, por la fecha en que el Servicio se ha creado, no pudieron ser tenidos en cuenta al formular el presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres créditos extraordinarios, por un importe total de setecientos treinta mil pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno»; «Servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales», y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personales»; artículo ciento treinta, «Dietas, locomoción y traslados», concepto ciento treinta y seis mil ciento uno, pesetas ciento ochenta mil, para abonar dietas y gastos de locomoción que se devenguen en las visitas de inspección y comisiones del servicio ordenadas por la Superioridad para el funcionamiento del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones; al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas, no inventariables»; concepto doscientos diecinueve mil ciento uno, pesetas ciento veinte mil, para satisfacer atenciones de dicha índole del referido Servicio, y al capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; concepto seiscientos once mil ciento uno, pesetas cuatrocientas treinta mil, para satisfacer gastos de adaptación e instalación del Servicio (por una sola vez).

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 137/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas y un suplemento de crédito de otros 2.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos de funcionamiento de los servicios del Pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada durante los años 1960 y 1961.*

Inaugurado en mil novecientos cincuenta y nueve el Pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, sin dotación presupuesta alguna para ello, se hizo preciso habilitar recursos destinados expresamente a los gastos de su funcionamiento, lo que se efectuó por la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta con el carácter de crédito extraordinario y en la cuantía de pesetas dos millones.

Y como, ello no obstante, tampoco ha sido dotado el mismo en los Presupuestos de mil novecientos sesenta y de mil novecientos sesenta y uno, en vigor, resulta innegable la procedencia de acudir a una nueva concesión de recursos que cubra los descubiertos que se habrán causado en el pasado año y evite los que habrían de producirse durante el actual.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; «servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once-trescientos cuarenta y tres, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto dos, «Clínicas», partida adicional, con destino a satisfacer los gastos de funcionamiento del Pabellón de Patología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, causados en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones de pesetas al figurado en la misma Sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos

tres, concepto cuatrocientos once-trescientos cuarenta y tres, subconcepto dos, partida dos, «Granada».

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 138/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 221.579,30 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer contribuciones especiales al Ayuntamiento de Barcelona.*

Realizadas por el Ayuntamiento de Barcelona diversas obras de mejoras de urbanización de la calle de Felipe II, entre la de San Pascual Ballón y la plaza del Virrey Amat, y encontrándose instalada en ella una finca propiedad de la Dirección General de Seguridad, se ha formulado por aquella Corporación municipal una liquidación por contribuciones especiales a cargo del Estado, conforme a lo autorizado en los artículos cuatrocientos cincuenta y uno y cuatrocientos setenta y dos del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo importe no puede satisfacer el Ministerio de la Gobernación por no disponer de crédito utilizable para ello en la Sección de los vigentes Presupuestos afecta a sus gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas veintinueve mil quinientas setenta y nueve con treinta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos»; artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; «servicio trescientos ocho «Dirección General de Seguridad, concepto nuevo seiscientos doce-trescientos ocho, con destino a satisfacer al Ayuntamiento de Barcelona contribuciones especiales por obras de mejoras sobre urbanización de la calle de Felipe II, entre la de Pascual Ballón y la plaza del Virrey Amat, en la que se encuentra instalada una finca propiedad del Estado.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 139/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 13.800.405 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer las obras de terminación del edificio que ocupa el Colegio Menor de San Pablo, en Tarragona.*

Cedido al Ministerio de Educación Nacional por el Patronato presidido por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Tarragona el edificio que con destino a Colegio Menor estaba construyéndose en aquella ciudad ha formulado el aludido Departamento un proyecto de las obras necesarias para la adaptación y terminación del mismo, cuyo importe de trece millones ochocientas mil cuatrocientas cinco pesetas carece de dotación adecuada en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones ochocientas mil cuatrocientas cinco pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones